

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 5 de noviembre de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que, al ser la demandada una persona jurídica, es menester que se acredite su existencia y representación legal, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., es decir, debió acompañarse con la demanda el decreto o acto administrativo expedido por el Concejo Municipal o Alcaldía de Turbaco que dé cuenta de su creación.

Así mismo la demanda adolece del requisito contemplado en el numeral 1° del artículo 82 ibidem, pues se dirigió erróneamente al juez equivocado debiendo haberla dirigido al Juez promiscuo municipal de Turbaco Bolívar.

Por último, no se informó la forma como fue obtenida la dirección electrónica suministrada en la demanda de la parte demandada, donde deberá recibir notificaciones, mucho menos se allegó la evidencia correspondiente según lo preceptúa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En sentido similar, se desconoció lo estipulado en el artículo 6 del reseñado decreto, en tanto no se expresó en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificados el representante legal del Conjunto Condominio Campestre Campo Verde, así como el representante de la entidad demandante.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 070 Hoy -08 NOVIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00492-00
DEMANDANTE: SEGURIDAD ONCOR LTDA.
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68a60b4200f2d30c491b3ac0068f139d86f712793e5bc4d9b43750f5bb736f**
Documento generado en 05/11/2021 04:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>